



ANUNCIO

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE ARQUITECTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Reunido el Tribunal el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, y finalizado el plazo de reclamaciones al primer ejercicio teórico de la presente convocatoria, se procede a la recepción y resolución de las reclamaciones presentadas por D. Javier Muñoz Márquez y D. José Antonio Fernández Ávila.

El Tribunal acuerda por unanimidad, desestimar la reclamación del Sr. Muñoz Márquez, en base a los siguientes razonamientos:

- Alegación I.

Expone que según las bases de la Convocatoria se establecía el siguiente criterio de valoración "Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, valorándose la capacidad y la formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor de la exposición y la calidad de la expresión escrita"

La alegación confunde el hecho de que se recuerde a los aspirantes que se tendrá en cuenta (se valorara) en la corrección del examen los aspectos mencionados anteriormente, con los criterios de valoración del ejercicio propiamente dichos que se encuentran en el párrafo siguiente de la convocatoria y que establecen el peso específico en la corrección del examen de cada uno de los temas a desarrollar en el mismo, o los criterios de valoración de cada una de las preguntas o temas a desarrollar, como veremos a continuación.

- Alegación II.

Expone que pese a que la Convocatoria establecía los criterios de valoración, los mismos no quedaban establecidos de forma modulada o baremada en forma de reglas de valoración, con la cual calificar numéricamente los referidos criterios de valoración por lo que el aspirante no ha conocido las mismas con carácter previo.

La anterior afirmación es incierta puesto que la convocatoria de forma expresa indicaba que el primer ejercicio teórico, (calificado de 0 a 10 puntos y en el que era preciso obtener al menos 5 puntos), consistiría en desarrollar por escrito dos temas del temario de la convocatoria extraídos al azar con carácter previo a la realización del ejercicio, siendo el primer tema del Grupo I (materias comunes) y cuya puntuación máxima es de 4 puntos y el segundo del Grupo II (materias específicas) y cuya puntuación máxima es de 6 puntos.

Es decir, la Convocatoria, en el párrafo siguiente al que se menciona en la alegación establecía de forma precisa los parámetros para la calificación de cada una de las preguntas del ejercicio en función de peso de las mismas en el temario de la oposición, tal y como establece la Orden HFP/668/2017 de 20 de julio.

- Alegación III.

Expone que hasta la calificación del primer ejercicio no ha tenido conocimiento de los criterios para evaluar los temas correspondientes al primer ejercicio teórico, y que dichas puntuaciones

Código Seguro de Verificación	IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Fecha	25/04/2023 15:03:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretario/a General Accidental)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Página	1/5





Dpto de Personal

no son proporcionales a los criterios anunciados por lo que supone un incumplimiento de las Bases.

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior los criterios de valoración de cada una de las preguntas del primer ejercicio estaban publicados con anterioridad “**Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos**, valorándose la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita. Para superar este ejercicio, será preciso obtener, al menos, 5 puntos. La puntuación máxima en el tema del Grupo I será de 4 puntos y en el del Grupo II de materias específicas será de 6 puntos “

El Tribunal al reunirse, con carácter previo a la lectura de los exámenes y para garantizar la homogeneidad en la corrección de los mismos, repartió los puntos otorgados en la Convocatoria a cada pregunta entre el contenido de los epígrafes específicos de los temas que fueron extraídos al azar.

Evidentemente al ser los temas extraídos al azar es materialmente imposible que dicha distribución se hiciera con carácter previo a la realización del examen.

- Alegación IV.

Expone dentro de ese reparto de puntuación, en el primer tema desarrollado, la exposición y calidad de la expresión escrita, pese a estar expresamente mencionada en la Convocatoria, se ha valorado exclusivamente con 0,5 puntos de los 4 otorgados a la pregunta, quedando la misma infravalorada con respecto a los epígrafes de la pregunta “Objeto del Real Decreto, Derechos y Deberes de los empleados Públicos y Código de Conducta”

Quedando de este modo la nota del aspirante calificada con escasos 0,60 puntos.

En cuanto a la ponderación de 0,5 puntos / 4 puntos de la “Exposición y calidad de la expresión escrita” frente al contenido específico del temario, indicar que la misma se considera acertada ya que lo importante en la selección del candidato es su conocimiento profundo del temario. La capacidad para plasmar ese conocimiento de forma clara y coherente es lo que se valora con 0,5 puntos, sería absurdo calificar las dotes de redacción de los candidatos con una puntuación similar a su conocimiento de los temas a desarrollar.

Se puede constatar que el ejercicio desarrollado por el aspirante carece de un orden sistemático de acuerdo con el enunciado del tema, dejando sin desarrollar aspectos expresamente preguntados e introduciendo otros que no constan en el enunciado. Al margen del contenido, es manifiesto el desorden de la exposición del tema realizada por el aspirante.

En consecuencia no cabe revisión de la calificación otorgada por el Tribunal Calificador.

- Alegación V.

Reitera su disconformidad con el reparto de la puntuación en el segundo tema a desarrollar, considerando que se infravalora la exposición y calidad de la expresión escrita, indicando que además el tribunal no ha valorado su referencia genérica a la Ley Estatal. Tampoco comprende la disparidad de criterios de los miembros del tribunal con desviación de hasta 0,65 puntos

Se reitera lo indicado en el apartado anterior, resaltando que el candidato no ha desarrollado en el tema apartados que expresamente estaban indicados. Así mismo se considera que una desviación del 10% entre la puntuación de distintos miembros del tribunal no puede ser calificada de dispar y hay que tener en cuenta la independencia de cada miembro del Tribunal Calificador. La puntuación media otorgada por los miembros del Tribunal asciende a 2,56 puntos, lo que se considera correcto en función del contenido reflejado en el examen.

Asimismo, el Tribunal pasa a dar lectura al escrito de D. José Antonio Fernández Ávila, en el que solicita una revisión al alza de su ejercicio teórico y una calificación que corresponda

Código Seguro de Verificación	IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Fecha	25/04/2023 15:03:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretario/a General Accidental)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Página	2/5





Dpto de Personal

con 5,10 puntos, en base a las puntuaciones otorgadas en la corrección por uno de los miembros del Tribunal.

- Alegación VI

Indica que la discrecionalidad técnica de los Tribunales no es ilimitada si no que debe ser motivada en razón de criterios y justificación técnica y que en este caso el baremo se ha realizado sin conocimiento de los aspirantes.

Se reitera lo expresado hasta el momento;

la convocatoria de forma expresa indicaba la puntuación que se iba a otorgar al desarrollo de cada uno de los temas, indicaba que se tendría en cuenta la claridad de expresión y redacción, pero en modo alguno indicaba que las dotes de redacción de los candidatos fueran mas importantes que su conocimiento de los temas a desarrollar. El contenido reflejado por el candidato en el examen no se ajusta a los epígrafes del temario ni al establecido en la legislación correspondiente.

A continuación, el Tribunal acuerda por unanimidad, desestimar la reclamación del Sr. Fernández Ávila, en base a los siguientes razonamientos:

- Reclamación I.

Expone que cree valorada con puntuación injusta el tema 17, en concreto la “exposición y calidad de expresión escrita” y los “derechos y deberes de los empleados públicos”.

En cuanto a la “exposición y calidad de expresión escrita”, se puede constatar que el ejercicio desarrollado por el aspirante carece de un orden sistemático de acuerdo con el enunciado del tema, mezcla conceptos relativos a los derechos y deberes, intercala su respuesta al código de conducta entre el contenido anterior y posteriormente vuelve a intercalar nociones sobre las clases de empleados públicos. Al margen del contenido es manifiesto el desorden de la exposición del tema realizada por el aspirante.

No obstante, la puntuación media otorgada por los miembros del Tribunal asciende a 0,16 puntos sobre un total de 0,50, lo que se considera correcto a tenor del orden de la exposición y su expresión.

En lo relativo a los “derechos y deberes de los empleados públicos”, el desarrollo del tema carece de unidad y refleja solo una parte de los establecidos en el RDL5/2015, obviando la mayor parte. Tampoco tiene en cuenta la división entre derechos individuales y los individuales ejercidos colectivamente. Así mismo añade otros que no constan en la legislación.

La puntuación media otorgada por los miembros del Tribunal asciende a 0,35 puntos sobre un total de 2, lo que se considera correcto en función del contenido reflejado en el examen.

- Reclamación II.

Pretende que los mismos argumentos de la reclamación I sean aplicados al tema 28, al haber demostrado conocimiento y practicidad de aplicación del mismo.

El desarrollo del tema carece del contenido suficiente para ser objeto de una puntuación superior. Así se pone de manifiesto en los apartados correspondientes al “Catálogo de Montes” y “Montes públicos de Algeciras”, ausentes de contenido y que han merecido la calificación de 0 puntos y en los demás, en los que el desarrollo de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre y la Ley Forestal Andaluza es sumamente insuficiente.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Fecha	25/04/2023 15:03:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretario/a General Accidental)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Página	3/5





Dpto de Personal

Por ejemplo, en lo que atañe a la clasificación de los Montes, se limita a expresar que son *públicos o privados, comunales o bienes de uso común o vecinales*”, lo que no corresponde con la establecida en la Ley de Montes (montes públicos o privados, montes de dominio público y montes patrimoniales, montes catalogados de utilidad pública), al margen de carecer totalmente de la definición.

Lo mismo cabe expresar respecto del deslinde o los incendios forestales, ya que el contenido reflejado por el aspirante en el examen no se ajusta al establecido en la legislación correspondiente.

En consecuencia no cabe revisión de la calificación otorgada por el Tribunal Calificador.

- Reclamación III.

Expone que existe una gran diferencia en la puntuación otorgada por diferentes miembros del tribunal al ejercicio realizado en el tema 28.

En este aspecto es preciso tener en cuenta la independencia de cada miembro del Tribunal Calificador para otorgar la puntuación.

- Reclamación IV.

Expone que la reciente experiencia del aspirante es suficiente para considerar su valoración como referencia, debiéndose considerar tan solo una de las calificaciones otorgadas por un miembro del Tribunal Calificador, que sería suficiente para proceder al segundo ejercicio

Es obvio que el único elemento que puede considerar el Tribunal Calificador para evaluar la aptitud del aspirante es el examen realizado.

Comunicar a los interesados, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras. El referido recurso podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Por lo tanto, y una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal acuerda por unanimidad, que el resultado definitivo del primer ejercicio de la fase de oposición resultó ser el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN
FERNANDO CÓRDOBA SABORIDO	1,5000
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ÁVILA	3,3625
AMINA LUISA GASCA MILLÁN	0,0000
MARIANO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	0,0000
JAVIER MUÑOZ MÁRQUEZ	2,9125
NOELIA NÚÑEZ ROMÁN	0,0000
PAOLA OCAÑA ESCALONA	1,0125

Código Seguro de Verificación	IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Fecha	25/04/2023 15:03:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretario/a General Accidental)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUROMASAA	Página	4/5





Ayuntamiento
de Algeciras

Dpto de Personal

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN
CARLOS MANUEL PRADOS GÓMEZ	2,9875
MIGUEL RODRÍGUEZ MUÑOZ	0,0000

A la vista de los resultados obtenidos por los aspirantes en el primer ejercicio teórico del proceso selectivo de la convocatoria de Arquitecto, el Tribunal propone declarar desierta la plaza convocada.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Código Seguro de Verificación	IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUOMASAA	Fecha	25/04/2023 15:03:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA CARMEN FONSECA VALLEJO (Secretario/a General Accidental)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OQCQ7DRB2SWJP2VUOMASAA	Página	5/5

